



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0042-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	04/01/2018	Hora: 15:10:40.1... Follos: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE –CORNARE-, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1058 del 18 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora Yesenia Villada Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.914.050, en calidad de representante legal del Establecimiento de comercio denominado “**Planta De Beneficio La Rinconada**”, identificada con Nit 1.035.914.050-1, para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no domésticas para la Planta de Beneficio La Rinconada, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-1575, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que el día 6 de octubre del 2017, se realizó visita al lugar y teniendo en cuenta lo observado en la misma, mediante oficio No. 120-4426 del 17 de octubre de 2017, se requirió al solicitante información complementaria, con la finalidad que allegara la siguiente información, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. *El permiso de vertimientos se tramitó para aguas residuales no domésticas, sin incluir las aguas residuales domésticas que se van a generar por los operarios de la planta, para lo cual se hace necesario incluir dicha información con las características del sistema de tratamiento existente (unidades que lo conforman, capacidad, entre otros).*
2. *Definir a donde se conducirá la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se deberá sustentar que el terreno es apto para la construcción de sistemas de infiltración, anexando los resultados de las pruebas de campo realizadas para su dimensionamiento, así como las memorias de cálculo y planos de detalle.*
3. *Describir el sistema que se tiene implementado en la planta y que se define en planos como tratamiento terciario y aclarar si recibiría el efluente del sistema de tratamiento secundario.*
4. *Se deberá anexar el desarrollo el modelo de calidad (Streeter & Phelps), es decir las fórmulas matemáticas y sustentar la obtención de los valores como, por ejemplo: Longitud de mezcla, distancia crítica, tiempo crítico, comportamiento de la DBO y del Oxígeno disuelto en el trayecto a modelar, lo cual se debe elaborar para varios escenarios incluyendo el crítico. (Hoja de cálculo en medio magnético).*
5. *Realizar la simulación para escenarios de normal funcionamiento de la Planta de Tratamiento y para escenarios críticos, entre ellos el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde los diferentes sistemas de tratamiento no alcancen las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin el tratamiento requerido, lo cual deberá ser parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV)*
6. *Presentar los soportes de los aforos y resultados de la caracterización realizados en la Fuente receptora y de los vertimientos proyectados.*
7. *Complementar el documento con una lista de las fuentes de riesgo y de los eventos que pueden tener impacto en el funcionamiento del sistema de tratamiento, aquellos eventos que puedan evitar, degradar, retrasar o limitar el tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas. (Daños estructurales, falta de mantenimiento, falla de equipos, fugas, rebose). Así mismo ajustar las medidas de prevención en concordancia con los riesgos identificados, analizados y priorizados.*

Ruta: www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde: 02/01/2017

R. 16-175N.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

8. *Presentar los procedimientos y/o protocolos de emergencia y contingencia para responder oportuna y eficazmente en las situaciones de emergencias, con el fin de controlar y reducir el impacto sobre la población, el medio natural, el sistema de vertimiento y los procesos productivos. Los protocolos deben proveer información específica para la atención de las emergencias derivadas de los escenarios de riesgos identificados, donde se definan las funciones y actividades, responsables, procedimientos, organización y recursos que son aplicables para la atención de las emergencias independientemente de su origen o naturaleza.*

Que posteriormente, mediante escrito No. 131-8884 del 17 de noviembre de 2017, la señora Yesenia Villada Álvarez, allegó la información requerida mediante oficio No. 120-4426 del 17 de octubre de 2017, y se realizó la evaluación técnica de ésta, generándose el informe técnico No. 112-1665 del 29 de diciembre del 2017.

Que, mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que a través del informe técnico No. 112-1665 del 29 de diciembre de 2017, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 6 de octubre de 2017; delo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluyó lo siguiente:

...

4. CONCLUSIONES:

La información allegada por el interesado presenta la descripción del proyecto, las memorias de cálculo y diseños de los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento reducirá el impacto sobre el recurso agua y la fuente receptora tiene capacidad de asimilación de dicho efluente, dada la dilución por el bajo caudal de aguas, se hace claridad al usuario que no se acepta la propuesta de campo infiltración para recibir el efluente del STARD, dado que no se cuenta con la normativa que reglamente el vertimiento al suelo, para lo cual se deberá conducir a la fuente de agua cercana (Q. La Mosca)

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos*

y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 112-1665 del 29 diciembre de 2017, se entrara a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora Yesenia Villada Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.914.050, en calidad de representante legal del Establecimiento de comercio denominado "**Planta De Beneficio La Rinconada**", identificada con Nit1.035.914.050-1, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que si bien es cierto el permiso de vertimientos no se solicitó para las aguas residuales domésticas, dentro de la visita realizada se evidenció que la Planta de Beneficio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y cuya información y características (unidades que lo conforman, capacidad, entre otras) fue requerida y evaluada por la Corporación, mediante el informe técnico referenciado, encontrando que es procedente otorgar el permiso de vertimientos tanto para las aguas residuales domésticas como para las no domésticas, y que igualmente es procedente acoger y aprobar el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas, así como el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Respecto a la propuesta de campo de infiltración para recibir el efluente del STARD, no es posible acoger dicha propuesta, toda vez que no se cuenta con normatividad que regule los vertimientos al suelo, por lo cual deberá conducir dicho efluente a la fuente de agua más cercana.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que según lo establecido en la Resolución No. 112-2858-2017, es competente la Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo para conocer del asunto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al Establecimiento de Comercio denominado “**Planta De Beneficio La Rinconada**”, identificado con Nit 1.035.914.050-1, representado legalmente por la señora Yesenia Villada Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.914.050, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el sacrificio procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos de equino, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-1575, la cual se localiza en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Parágrafo 1: El permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 2: Informar al interesado que deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, y los datos del vertimiento que se describen a continuación:

PTARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: X__	Terciario: __	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	41.256	6	11	26.700	2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	El sistema propuesto es integrado en material en concreto con 2 m de alto, 1.6 de ancho y 3 m de largo para un volumen de 9.6 m3. El material filtrante es piedra con diámetro de 2 cm.						
Tratamiento secundario	FAFA							
Manejo de Lodos	Lechos de secado							

PTARnd:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: X__	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	41.932	6	11	26.201	2150

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Sedimentador	Unidad de capacidad de 0.14 m ³ que recibe las aguas provenientes de los corrales.
	Trampa de Grasa	Unidad de capacidad de 0.61 m ³ que recibe las aguas provenientes del sedimentador.
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Estructura de capacidad de 73.8 m ³ que recibe las aguas residuales provenientes de la trampa de grasa después de pasar por el canal de cribado.
Tratamiento secundario	FAFA	Estructura de 3.75 m de alto y 2.5 m de diámetro con triturado como material filtrante.
Tratamiento terciario	Adsorción	Compuesto por 2 taques plásticos con capacidad de 2000 litros, en el primer tanque contiene un lecho filtrante en piedra, el segundo tanque contendrá carbón activado para el pulimiento del efluente.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lechos de secado cuentan con una capacidad de 6 m ² para almacenar los lodos generados en el sistema.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	Quebrada La Mosca	Q (L/s): 1.3	Combinado	Periódico Regular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	38.755	6	11	27,094	2150

Parágrafo 1: Informar a la Establecimiento de comercio denominado "Planta De Beneficio La Rinconada", que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Parágrafo 2: El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER la propuesta de campo de infiltración para recibir el efluente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, razón por la cual se deberá conducir a la fuente de agua cercana (Quebrada La Mosca)

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, presentado mediante escrito No. 131-6723 del 31 de agosto de 2017 y complementado mediante escrito No. 131-8884 del 17 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se requiere al Establecimiento de Comercio denominado "Planta de Beneficio La Rinconada", para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implementar las medidas establecidas, para el manejo adecuado de las aguas lluvias, consistentes en la adecuación del techo de las estructuras que lo requieran, impermeabilización interna y externa del sistema, construcción de zanja perimetral, reposición de tubería, adecuación de sumideros y

nivelación del terreno, las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

2. Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, se realizará la forma de muestras a la salida durante toda la jornada de sacrificio (incluida limpieza del lugar) mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)
4. Realizar la inscripción en el Registro único Ambiental RUA en cumplimiento de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010.

Parágrafo 1: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3: La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al Usuario, que se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Establecimiento de comercio denominado "Planta de Beneficio La Rinconada", identificado con Nit No. 1.035.914.050-1, a través de su representante legal, señora Yesenia Villada Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.914.050, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARÍA HENAO GARCÍA
Jefe Oficina Ordenamiento Ambiental del Territorio
Y Gestión del Riesgo

Asunto: Permiso de Vertimientos
Expediente: 056150428568
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Revisó: Mónica V.

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigente desde:
02.May.17

175N.02